



RESOLUCION No. PJ-2021-0180

EVALUACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTERESES: **ADQUISICIÓN DE CAMPAMENTO GRUPO USAR ECU-13 Y BRIGADA DE FORESTALES**

Tnte. Crnl. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana, en calidad de MÁXIMA AUTORIDAD, de conformidad con oficio sin número suscrito con fecha 06 de diciembre de 2016 por el Señor Alcalde de Cuenca, en que nombra como Primer Jefe Titular al Myr. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana, cuya posesión realizada el jueves 08 de diciembre de 2016, oficializó su grado jerárquico dentro de la Institución, así como su carácter de representante legal del B.C.B.V.C. con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 íbidem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el 22 de Julio de 2008, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto de 2008; misma que fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013; así como, se han reformado varios artículos de la misma mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el día 13 de marzo del 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo del 2017; igualmente se ha reformado su articulado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, expedida por la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150, del 29 de diciembre de 2017; posteriormente reformada mediante Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, suscrita en la Sede de la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309, del 21 de agosto de 2018; y, reformada por última ocasión de conformidad con lo señalado en la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN” aprobada por la Asamblea Nacional el 11 de febrero de 2021, misma que reformó además la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 392 del Miércoles 17 de febrero de 2021;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de aquel entonces, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia, reglamento que ha merecido reformas en el tiempo hasta la última contenida en el Decreto Ejecutivo N° 155 dado y suscrito el 12 de agosto de 2021, por Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 516 del 16 de agosto de 2021;



Que, con fecha 31 de agosto de 2016, mediante Resolución Externa del SERCOP N° RE-SERCOP-2016-0000072, se publicó la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, CARSERCOP, en la que se establecen y concentran las disposiciones reglamentarias y procedimentales para la aplicación en la contratación pública del estado ecuatoriano, normativa que fue reformada mediante Resoluciones externas del Ente Rector de la Contratación Pública, hasta la resolución N° RE-SERCOP-2021-0119, la cual se encuentra en vigencia desde su suscripción y publicación el día 19 de Noviembre de 2021;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 519, publicado en el Registro Oficial 315, del 08 de noviembre de 2010 y reformado posteriormente reformado por Decreto Ejecutivo No. 668, publicado en Registro Oficial 398 de 4 de Marzo del 2011, se expidió el “Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las Instituciones del Estado” y su correspondiente reforma, respectivamente;

Que, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca es una institución técnica que cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al GAD Municipal de Cuenca, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, cuya naturaleza se encuentra regulada mediante Ordenanza de adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y sometida al cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, a los artículos de la Ley de Defensa contra Incendios, que se mantienen vigentes y que no han sido derogados por la Disposición Derogatoria Segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público;

Que, con la debida fundamentación constitucional y legal, así como con la motivación por parte de la Máxima Autoridad institucional, mediante Resolución N° PJ-2021-0168, de fecha 16 de diciembre de 2021, se aprobó el pliego y autorizó el inicio del proceso PN-BCBVC-2021-07 para la Certificación de Producción Nacional de la **“ADQUISICION DE CAMPAMENTO GRUPO USAR ECU-13 Y BRIGADA DE FORESTALES”**; fundamentación jurídica y de hecho que es motivación total de este acto administrativo y procedimiento sobre el que luego de haberse cumplido las etapas preparatoria y pre procesal correspondientes, se encuentra en Etapa de Evaluación de Manifestaciones de Interés;

Que, dentro del procedimiento PN-BCBVC-2021-07, se designó como asesor para la absolución de preguntas de los interesados y para la etapa de Evaluación de Manifestaciones de Interés, al **ING. JAVIER GUAMÁN**, como profesional afín al objeto de contratación;

Que, toda vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la CARSERCOP, artículo 442 numeral 1, literales a y b, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 95 al 99 ibídem, hechos que así mismo dan cumplimiento previo a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las Instituciones del Estado, se encuentra pendiente la continuidad de las disposiciones contenidas en el primer artículo invocado, que dispone en sus parte pertinentes: “...c) *Al finalizar el proceso de verificación de producción nacional las entidades contratantes deberán imprimir el Certificado de Producción Nacional del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, 2. Presentar solicitud de autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública para la adquisición de los vehículos, adjuntando los siguientes documentos: a) Certificado de Producción Nacional impreso del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; b) Características técnicas de los vehículos a adquirir; y, c) Precio y procedencia. (...) Una vez revisados los requisitos, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará o denegará la adquisición de los vehículos requeridos por las entidades contratantes...*”, así como el artículo siguiente 443: “...Autorización.- *Con la debida autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...*”;

Que, el artículo 101 de la CARSERCOP dispone: “...Autorización.- *Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación...*”; encontrándose en el artículo 100 ibídem, precedente al considerado, la capacidad del Ente Rector de verificar la existencia de producción u oferta nacional;



Que, hasta las 12H00 del 17 de diciembre de 2021, no se recibieron preguntas dentro del proceso signado como PN-BCBVC-2021-07, habiéndose cumplido la observación y elevando su actuación mediante la correspondiente acta suscrita por el asesor de la máxima autoridad designado para este procedimiento, acta que fuera publicitada debidamente en el portal de Compras Públicas;

Que, hasta las 12H00 del día 21 de diciembre de 2021, fecha máxima para que los proveedores invitados al proceso, manifiesten su interés, no se recibió manifestación de interés y al momento en que el asesor designado de la máxima autoridad sesionó para la apertura de manifestaciones, hizo constar dentro del ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS, suscrita con fecha 21 de diciembre de 2021, concretamente sobre los resultados obtenidos en la evaluación practicada, no identificándose producción nacional de conformidad con los parámetros obligatorios de este procedimiento, y;

Que, toda vez que las actas de actuación preprocesal han sido puestas en conocimiento de la Máxima Autoridad por parte del Secretario Ad Hoc del procedimiento, así como se ha procedido a preparar el borrador de acto administrativo para la formal evaluación de manifestaciones de interés, es necesario considerar que al disponer de un estudio de mercado dentro del mercado nacional es totalmente identificable la existencia de oferta nacional de los vehículos de aplicación especial, que forman parte de este objeto de contratación, debiendo publicar los resultados alcanzados para continuar con el trámite pertinente que permita obtener la autorización para iniciar el procedimiento pero enfocado al mercado nacional para la compra de los bienes;

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar los resultados obtenidos en la evaluación, llevada a cabo conforme lo dispuesto por la Ley, Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 2.- Se verifica la no existencia de PRODUCCION NACIONAL, para la “ADQUISICION DE CAMPAMENTO GRUPO USAR ECU-13 Y BRIGADA DE FORESTALES”, con las especificaciones técnicas, así como con las condiciones técnicas, económicas y legales constantes en los pliegos del procedimiento PN-BCBVC-2021-07.

Artículo 3.- Disponer al Departamento de Contratación Pública, la publicación de los resultados obtenidos, así como del presente Acto Administrativo, procediendo a la finalización del procedimiento PN-BCBVC-2021-07, para obtener el correspondiente Certificado de Producción Nacional del Sistema Oficial de Contratación del Estado.

Artículo 4.- Con el Certificado que emita el SOCE, así como con la información contenida en los estudios preparatorios de este objeto requerido, proceda el Departamento de Contratación Pública a la elaboración del documento a ser suscrito por esta Autoridad para solicitar al SERCOP la autorización correspondiente para realizar el procedimiento de compra de los bienes requeridos por el B.C.B.V.C.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción



BOMBEROS
CUENCA

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca
Declarado Benemérito según Acuerdo Ejecutivo 0412 – 15 Oct. 1970

Departamento de Contratación Pública

Dada, en la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, a los 23 días del mes de diciembre de 2021.

Atentamente
ABNEGACION Y DISCIPLINA

TCrnl. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana
JEFE DEL BENEMÉRITO CUERPO DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA